



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

ORDENANZA NÚMERO 20

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES DE UTILIZACION DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES LOCALES ANALOGAS PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio o realización de actividades de utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa el de utilización de columnas, carteles y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios en todo el término municipal, tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1.988, redactado conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio.

Artículo 3. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la correspondiente licencia o autorización por el Ayuntamiento, o desde que se efectúe la utilización.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal. Solidariamente se hallan obligados al pago de la tasa:



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la oportuna licencia.
- b) Las personas naturales o jurídicas beneficiarias de la publicidad.
- c) Las empresas publicitarias.

Artículo 5. EXENCIONES

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, así como los anuncios electorales; pero será necesario un acuerdo del Ayuntamiento en cada caso concreto.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

La base de esta tasa estará constituida por la superficie ocupada por los anuncios y el tiempo de utilización de los bienes enumerados en los artículos 1 y 2.

Así, la **cuota por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada serán las siguientes: 0,25 euros/día, o bien 1,00 euros/semana, o bien 2,00 euros/mes, o bien 10 euros/año**, aplicándose la cuota más beneficiosa en cada caso para el sujeto pasivo. Serán, además a cuenta del sujeto pasivo la colocación de la publicidad y retirada de la misma al concluir el plazo; de no hacerlo por su cuenta, será ejecutado por el Ayuntamiento, cargando los costes correspondientes en el sujeto pasivo.

Artículo 7. DEVENGO

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los servicios sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso, en cuyo momento deberá constituir la fianza correspondiente.

Será requisito imprescindible para la autorización el pago correspondiente de la Tasa. Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

En caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.